



Referència: / Referencia:	2024/00004189A
Procediment: / Procedimiento:	Expedientes de Fiestas
Interessat: / Interesado:	
Representant: / Representante:	
10 Servicio de Cultura, Sanidad y Educación (HCOLLADO)	

Vista la providencia del Concejal Delegado de Fiestas de fecha 27 de marzo de 2024 en la que se indica la necesidad de establecer un horario para la celebración de las Fiestas Patronales Sant Vicent Ferrer para el presente año cuyos actos tendrán lugar desde el día 1 al 14 de abril de 2024. A estos efectos por parte del Concejal de Fiestas se propone el siguiente horario:

- Miércoles 3 de abril, la actuación prevista del grupo five deberá finalizar y desconectarse los aparatos de cualquier tipo como máximo a las 01:30 horas.
- Viernes 5 de abril, la actuación de la orquesta pirata deberá finalizar y desconectarse los aparatos de cualquier tipo como máximo a las 3.30 horas.
- Sábado 6 de abril, la actuación de la orquesta monkey band deberá finalizar y desconectarse los aparatos de cualquier tipo como máximo a las 3.30 horas.
- Domingo 7 de abril, la actuación del tributo a fito deberá finalizar y desconectarse los aparatos de cualquier tipo como máximo a las 01:30 horas.
- Viernes 12 de abril, la actuación de la orquesta Euforia deberá finalizar y desconectarse los aparatos de cualquier tipo como máximo a las 3.30 horas.

En relación al resto de días las actuaciones que se realicen deberán finalizar y desconectarse los aparatos de cualquier tipo a la 01:30 horas.

Por otro lado se solicita la declaración de carácter excepcional, por tratarse de fiestas de carácter tradicional y popular, a los efectos de eximir el cumplimiento de los niveles de perturbación máximo durante el día citado, por tratarse de una situación especial y con



carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección de la Contaminación Acústica.

Visto el informe jurídico de carácter favorable del jefe del servicio de Cultura, Sanidad y Consumo, de fecha 27 de marzo de 2024.

Considerando el artículo 163 del Decreto 143/2015, , de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, relativo a la ampliación de horarios por los ayuntamientos, las autoridades municipales, a tenor de lo previsto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, por sí o a petición de los interesados, y en atención a la celebración de fiestas locales y patronales, o para días festivos puntuales podrán, para todo su término municipal o para zonas concretas, autorizar ampliaciones al régimen general de horarios de acuerdo con lo indicado en la orden anual de la conselleria competente.

Considerando el artículo 5.1 de la Orden 2/2023, de 21 de diciembre, de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para el año 2024 , el horario de los espectáculos o actividades recreativas y socioculturales que conformen la programación de las fiestas populares (locales o patronales), referidas en el apartado 4.3 del Catálogo del anexo de la Ley 14/2010, será el fijado por el ayuntamiento del municipio en cuyo término se celebren, en atención a las circunstancias concurrentes. En este sentido, el ayuntamiento deberá atender a lo indicado en la regulación sobre contaminación acústica y, asimismo, ponderará la fijación del horario de inicio y, sobre todo, de finalización del evento con el derecho al bienestar del vecindario, orden público y cualquier otra circunstancia que afecte al respeto de las personas y bienes.

Considerando la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, la autoridad competente, tanto la local como la autonómica por razón de la materia a la cual pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones y otorgue las autorizaciones pertinentes para la celebración de situaciones especiales referidas al presente, podrá eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la presente ley en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogos.

Considerando el decreto de delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia, número 3009/2023, de 6 de julio, el órgano competente en materia de cultura es la concejal delegada del Área de Dinamización Social y, en consecuencia, para la determinación del horario de las actividades festivas y culturales que se realicen en la vía pública y la declaración de la situación excepcional, por tratarse de fiestas de carácter tradicional y popular, a los efectos de eximir el cumplimiento de los niveles de perturbación máximo.

RESUELVO:



Primero. Determinar el siguiente horario para las Fiestas Patronales San Vicente Ferrer 2024, con carácter excepcional, por tratarse de fiestas de carácter tradicional y popular, para la celebración de los actos y actividades musicales que se desarrollarán durante los días 1 al 14 de abril de 2024, ambos incluidos:

- Miércoles 3 de abril, la actuación prevista del grupo five deberá finalizar y desconectarse los aparatos de cualquier tipo como máximo a las 01:30 horas.
- Viernes 5 de abril, la actuación de la orquesta pirata deberá finalizar y desconectarse los aparatos de cualquier tipo como máximo a las 3.30 horas.
- Sábado 6 de abril, la actuación de la orquesta monkey band deberá finalizar y desconectarse los aparatos de cualquier tipo como máximo a las 3.30 horas.
- Domingo 7 de abril, la actuación del tributo a fito deberá finalizar y desconectarse los aparatos de cualquier tipo como máximo a las 01:30 horas.
- Viernes 12 de abril, la actuación de la orquesta Euforia deberá finalizar y desconectarse los aparatos de cualquier tipo como máximo a las 3.30 horas.

En relación al resto de días las actuaciones que se realicen deberán finalizar y desconectarse los aparatos de cualquier tipo a la 01:30 horas.

Segundo. Eximir el cumplimiento de los niveles de perturbación máximo durante los días citados, por tratarse de situaciones especiales y con carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección de la Contaminación Acústica.

Tercero. Advertir a los interesados que el incumplimiento de los horarios indicados supondrá el cierre inmediato y el levantamiento del local o instalación eventual. La orden de cierre emitida será ejecutada de forma inmediata por parte de la Policía Local.

Cuarto. Notificar esta resolución a la Comisión de Fiestas Patronales San Vicente Ferrer a los efectos oportunos y publicar el presente acto en la web municipal y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

Quinto. Dar traslado del presente acto al Sr. Comisario Jefe de la Policía Local, para su conocimiento y efectos procedentes, y a la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas.

Sexto. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente